

**REGLAMENTO (CE) N° 2327/96 DE LA COMISIÓN**

de 4 de diciembre de 1996

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2031/96 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2314/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 13, el apartado 5 de su artículo 14 y el apartado 7 de su artículo 14 *bis*,

Considerando que en el Reglamento (CE) n° 2031/96 de la Comisión<sup>(3)</sup>, se fijan las cantidades por las que pueden solicitarse certificados de exportación distintos de los expedidos para ayuda alimentaria;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1429/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos<sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 341/96<sup>(5)</sup>, fija los criterios que determinan las cantidades que pueden recibir restituciones por exportación; que, por motivos de transparencia, es preciso informar a los agentes económicos de la situación actualizada de dichas cantidades;

Considerando que, habida cuenta de la modificación introducida por el Reglamento (CE) n° 1222/96 de la Comisión<sup>(6)</sup>, a partir del 1 de enero de 1997 la cifra 9 debe considerarse integrada en el código de la nomenclatura de las restituciones tras las ocho cifras referentes a las subpartidas de la nomenclatura combinada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CE) n° 2031/96 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 233 de 30. 9. 1995, p. 69.

<sup>(3)</sup> DO n° L 271 de 24. 10. 1996, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO n° L 141 de 24. 6. 1995, p. 28.

<sup>(5)</sup> DO n° L 48 de 27. 2. 1996, p. 8.

<sup>(6)</sup> DO n° L 161 de 29. 6. 1996, p. 62.

## ANEXO

## «ANEXO

Producto [Las definiciones completas de los productos subvencionales se encuentran en el sector "productos transformados a base de frutas y hortalizas" del Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1)]		Código del producto	Código del destino (1)	Período de atribución de certificado: de noviembre de 1996 a febrero de 1997	
				Período de presentación de solicitudes: del 25 de octubre de 1996 al 21 de febrero de 1997	
				Tipo de restitución (en ecus/toneladas neta)	Cantidades previstas (en toneladas)
Cerezas conservadas provisionalmente		0812 10 00 100	A	95,0	3 102,447
Tomates pelados		2002 10 10 100	B	70,4	44 617,979
Cerezas confitadas		2006 00 31 000 2006 00 99 100	A	215,0	1 061,911
Avellanas preparadas		2008 19 19 100 2008 19 99 100	C	102,3	700,653
Jugo de naranja	Con un contenido de azúcar igual o superior a 10° Brix pero inferior a 22° Brix	2009 11 99 110 2009 19 99 110	C	9,8	397,696
	Con un contenido de azúcar igual o superior a 22° Brix pero inferior a 33° Brix	2009 11 99 120 2009 19 99 120	C	19,7	1,041
	Con un contenido de azúcar igual o superior a 33° Brix pero inferior a 44° Brix	2009 11 99 130 2009 19 99 130	C	29,5	1,041
	Con un contenido de azúcar igual o superior a 44° Brix pero inferior a 55° Brix	2009 11 99 140 2009 19 99 140	C	39,4	22,904
	Con un contenido de azúcar igual o superior a 55° Brix	2009 11 99 150 2009 19 99 150	C	49,3	356,053

(1) Los códigos de destino son los siguientes:

- A: todos los destinos, excepto los países de América del Norte;
- B: todos los destinos, excepto los Estados Unidos de América;
- C: todos los destinos.